

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 153904

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE SALAZAR SOTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 4325336** y la tarjeta de abogado (a) **No. 24675**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 09 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	FRANCISCO JAVIER VARGAS LOAIZA Y OTROS
CAUSANTE	PEDRO NEL VARGAS GIRALDO
RADICADO	170014003001 2021 00127 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PEDRO NEL VARGAS GIRALDO** actuando como interesados los señores **FRANCISCO JAVIER VARGAS LOAIZA Y OTROS**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Conforme a las disposiciones del artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, expondrá que sociedades conyugales o patrimoniales se encuentran pendientes de liquidación a la fecha de muerte del causante o disueltas con ocasión del fallecimiento.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.
3. Anexará copia del testamento del señor PEDRO NEL VARGAS GIRALDO, de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, si es del caso. (Artículo 489.C.G del P).
4. Al tenor de lo consagrado en el artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, entre ellos, los enunciados en la demanda.

En igual sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del CGP, allegará prueba de la calidad de herederos de los mismos.
5. Adecuará los actos de apoderamiento conferidos, toda vez que indican de manera indistinta que es para adelantar proceso sucesorio testado e intestado.

6. Allegará copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los interesados en la sucesión en los cuales se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en dicho documento, incluidas las notas contenidas en los mismo.
7. Anexará la escritura pública N° 170 del 10 de abril de 1989 otorgada en la Notaria Única de Pacora – Caldas.
8. Estimaré la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.
9. Adjuntará los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados como activos en la demanda con una expedición no mayor a 30 días.
10. Deberá presentar la demanda y los anexos de forma completa y ordenada, pues los archivos allegados se encuentran cortados.

NOTIFÍQUESE¹

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 10 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ed351e2dd6bd9a6100f5d1f6c1ee7aaf94e4a87219dc2d8fde7d26c72b4c
b40**

Documento generado en 09/03/2021 05:21:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**